

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR PLAN INTERNACIONAL.

EC/D TSA/072/15/ PLAN INTERNACIONAL

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 14 de octubre de 2015

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 5 de octubre de 2015 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de Plan Internacional por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión, en los canales televisivos del grupo MEDIASET, de tres spots, cuyas grabaciones aporta, con motivo del lanzamiento de la campaña “#girl4president” que tiene como objetivo lanzar una petición con la que conseguir un millón de adhesiones, a favor de la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a, al menos, tres años de educación secundaria universal obligatoria, gratuita y de calidad.

➤ Descripción del primer anuncio:

En el anuncio aparece una imagen de una niña risueña de unos 7 años. En el siguiente plano descubrimos que esa niña es en la actualidad la actriz Elena

Furiase que expone lo siguiente: *“Así era yo con 7 años. Recuerdo cómo de pequeña me escondía detrás de la cortina de casa esperando a que mis padres me presentasen como una gran estrella. Esa era mi vocación y conté con todo su respaldo para conseguirlo. Soy Elena Furiase. Tú también puedes hacer que millones de niñas reciban todo el apoyo necesario para decidir qué quieren ser de mayores. Las niñas tienen derecho a aprender, liderar y decidir su futuro. Libera el poder de las niñas. Vota #girl4president.es en girlforpresident.es”.*

El spot finaliza con la siguiente sobreimpresión: “LIBERA EL PODER DE LAS NIÑAS, VOTA #GIRL4PRESIDENT” junto la web de contacto: “girlforpresident.es”, el Logotipo de Plan Internacional y el logotipo del proyecto: “Por ser niña”.

La duración del anuncio es de 30 segundos.

➤ Descripción del segundo anuncio:

En el anuncio aparece una imagen de una niña disfrazada de unos 5 años. En el siguiente plano descubrimos que esa niña es en la actualidad la modelo Eugenia Silva que expone lo siguiente: *“Aquí estoy yo con 5 años. Siempre fui muy inquieta. Le hablaba a mi madre de cómo quería viajar, ser autosuficiente, vivir en otros países. Y recuerdo que ella siempre me repetía lo mismo: ‘vale, pero primero, estudia. Soy Eugenia Silva. Tú también puedes hacer que las madres de millones de niñas en países en desarrollo puedan dar este mismo consejo a sus hijas. Las niñas tienen derecho a aprender, liderar y decidir su futuro. Libera el poder de las niñas. Vota #girl4president.es en girlforpresident.es”.*

El spot finaliza con la siguiente sobreimpresión: “LIBERA EL PODER DE LAS NIÑAS, VOTA #GIRL4PRESIDENT” junto la web de contacto: “girlforpresident.es”, el Logotipo de Plan Internacional y el logotipo del proyecto: “Por ser niña”.

La duración del anuncio es de 30 segundos.

➤ Descripción del tercer anuncio:

En el anuncio aparece una imagen de unos 5 años junto a su perro, mirándose fijamente el uno al otro con la curiosidad natural de una niña. En el siguiente plano descubrimos que esa niña es en la actualidad la escritora y divulgadora Elsa Punset que expone lo siguiente: *“Cuando era así de pequeña, no sabía que tenía fuerza para comunicar, educar y ayudar a cambiar. He tenido la suerte de que algunas personas me han ayudado a confiar en mí misma. Soy Elsa Punset. Tú también puedes ayudar a millones de niñas a fortalecer y creer*

en su poder para cambiar el mundo. Las niñas tienen derecho a aprender, a liderar y decidir su futuro. Libera el poder de las niñas. Vota #girl4president.es en girlforpresident.es”.

El spot finaliza con la siguiente sobreimpresión: “LIBERA EL PODER DE LAS NIÑAS, VOTA #GIRL4PRESIDENT” junto la web de contacto: “girlforpresident.es”, el Logotipo de Plan Internacional y el logotipo del proyecto: “Por ser niña”.

La duración del anuncio es de 30 segundos.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que “No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”.*

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.*”

Una vez analizados los spots publicitarios suministrados por PLAN INTERNACIONAL se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de unos anuncios de cuya finalidad es de interés público y que carecen de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por PLAN INTERNACIONAL, en relación con el anuncio de la Campaña ““#girl4president””.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.